



EXPEDIENTE: CI/SSP/Q/232/2015

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. -----

Visto para resolver en definitiva el procedimiento administrativo disciplinario instaurado en el expediente **CI/SSP/Q/232/2015**, con motivo de las presuntas irregularidades administrativas atribuidas al **C. JORGE GUERRERO VELÁZQUEZ**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] quien al momento en que ocurrieron los hechos se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Procesamiento de Nómina de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México); lo anterior por presuntas transgresiones a las obligaciones previstas en el artículo 47 fracciones **XXII** y **XXIV** de la **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**; y -----

DISTRITO FEDERAL
GENERAL DEL D.F.
INTERNA EN LA S.S.P.

Seguridad Pública
Oficina Interna

RESULTANDO

DE PROCEDIMIENTOS
DE DEFENSA LEGAL
INTERNA EN LA S.S.P.

1.- El veinticinco de junio de dos mil quince, se recibió en esta Contraloría Interna el escrito signado por el ciudadano [REDACTED] mediante el cual hizo de conocimiento presuntas irregularidades administrativas atribuibles al **C. JORGE GUERRERO VELÁZQUEZ**, quien se desempeñaba en la época en que ocurrieron los hechos como Jefe de Unidad Departamental de Procesamiento de Nómina de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) documento visible a fojas 1 y 2.-----

2.- El veinticinco de junio de dos mil quince, el Contralor Interno en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) dictó Acuerdo de Radicación, asignándole el número de expediente **CI/SSP/Q/232/2015**, y ordenó se practicaran todas aquellas diligencias de investigación necesarias con la finalidad de esclarecer las irregularidades señaladas en la queja, para efecto de determinar la existencia o inexistencia de responsabilidades administrativas, dando



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.

Izazaga No. 89, Piso No. 19.
Colonia Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc.
C. P. 06080.
Tel. 57169353.



EXPEDIENTE: CI/SSP/Q/232/2015

con ello curso a las investigaciones que ordenan los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción III, 2, 3 fracción IV, 49, 64 fracción II, 68 y 92 párrafo segundo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documento visible a foja 16. -----

3.- El dos de febrero de dos mil dieciséis, se acordó iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario, en contra del **C. JORGE GUERRERO VELÁZQUEZ**, quien en la época de los hechos se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Procesamiento de Nómina de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) documentos visibles a fojas 74 a 77.-----

4.- Con fecha dos de febrero de dos mil dieciséis, se emitió el oficio número **CG/CISSP/JUDPA/107/2016**, mediante el cual se notificó al **C. JORGE GUERRERO VELÁZQUEZ**, quien en la época de los hechos se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Procesamiento de Nómina de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), notificándose mediante cédula de notificación del cuatro de febrero de dos mil dieciséis de su citatorio de audiencia de ley, en el que se le hizo saber la responsabilidad que se le imputaba, el lugar, día y hora en que tendría verificativo la audiencia de ley, su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho conviniera, por sí o por medio de un defensor, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Asimismo, se le apercibió de que en caso de que no compareciera sin causa justificada, el día y hora de la audiencia, se haría constar dicha situación y se llevaría la misma sin su presencia, lo anterior en términos de lo previsto por el artículo 87 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la ley antes mencionada, documentos visibles a fojas 78 a 82. -----

5.- El día dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, a las diez horas con treinta minutos se llevó a cabo en esta Contraloría Interna el desahogo de la audiencia de ley, sin la comparecencia del **C. JORGE GUERRERO VELÁZQUEZ**, quien en la



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B",
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.

Itzazaga No. 49, Piso No. 10.
Colonia Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc,
C. P. 06080.
Tel. 57169353.



EXPEDIENTE: CI/SSP/Q/232/2015

época de los hechos se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Procesamiento de Nómina de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), documentos visibles a fojas 87 a 90). -----

Esta Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), teniendo en cuenta que no existe diligencia o prueba pendiente por desahogar en el expediente citado al rubro, procede a dictar la presente resolución que en derecho corresponde, y: -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. Esta Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo, 108 primer párrafo y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º fracción III, 2º, 3º fracción IV, 47, 49, 57, 60, 64, 65, 68, 91, 92 párrafo segundo y demás aplicables de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 1, 3 fracción VIII, 15 fracciones X y XV, 17, 34 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 3 fracción I, 7 fracción XIV numeral 8, así como los artículos 9 y 113 fracción X y XXIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

SEGUNDO. Para mejor comprensión del presente asunto, es oportuno señalar que corresponde a esta Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) hacer un análisis de los hechos controvertidos apoyándose en la valoración de todas las pruebas ofrecidas, conforme a las disposiciones legales aplicables al caso concreto, a fin de resolver si el **C. JORGE GUERRERO VELÁZQUEZ**, quien en la época de los hechos se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Procesamiento de Nómina de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.

Izazaga No. 89, Piso No. 10.
Colonia Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc.
C. P. 06080.
Tel. 57169153.



EXPEDIENTE: CI/SSP/Q/232/2015

México), es o no responsable de la imputación que existe en su contra, debiendo acreditar en el presente caso dos supuestos: **1.** Su calidad de servidor público en la época en que sucedieron los hechos, y **2.** Si los hechos imputados al probable infractor constituyen o no incumplimiento de las obligaciones a que lo constriñe el artículo **47** fracciones **XXII** y **XXIV** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

1.- Por cuanto toca a la calidad de servidor público del presunto responsable, cabe señalar que el artículo 108 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la letra señala: -----

"Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se refutarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones." -----

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA

De conformidad con la disposición antes transcrita, tienen la calidad de servidores públicos, entre otros, las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública; en este tenor, se procede a realizar el análisis de las pruebas que obran en autos a efecto de determinar si queda probada tal circunstancia; por lo que se cuenta con las siguientes probanzas: -----

a) Oficio número **SSP/OM/DGAP/015843/2015**, del nueve de diciembre de dos mil quince, signado por el Lic. Rodolfo de la O Hernández, Director General de Administración de Personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), mediante el cual informó que el **C. JORGE**



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.

Izazaga No. 89, Piso No. 10.
Colonia Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc.
C. P. 06000.
Tel. 57169353.



EXPEDIENTE: CI/SSP/Q/232/2015

GUERRERO VELÁZQUEZ, causó alta el [REDACTED] última adscripción en la Dirección de Remuneraciones Prestaciones y Cumplimientos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), causando baja el treinta de abril de dos mil trece, documento visible a foja 46. -----

Respecto a la probanza anterior, es necesario referir que el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales con relación al 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos los expedidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, con base a ello se tiene que la documental que nos ocupa, es un documento público al haber sido expedida por funcionario público en el ejercicio de sus funciones, como lo es el Lic. Rodolfo de la O Hernández, Director General de Administración de Personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), por lo tanto tienen valor probatorio pleno, valor tasado que otorga a este tipo de probanzas el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Penales, por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; ahora bien, dicha probanza es puntual en establecer que el **C. JORGE GUERRERO VELÁZQUEZ**, en la época en que ocurrieron los hechos se encontraba activo laborando en la Dirección de Remuneraciones Prestaciones y Cumplimientos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México). -----

L DISTRITO FEDERAL
A GENERAL DEL D.F.
INTERNA
Seguridad Pública
loría Interna

b) Oficio número **SSP/OM/DGAP/DRPC/09973/2015**, del veintiocho de diciembre de dos mil quince, signado por el C.P. José G. Herrera Cruz, Director de Remuneraciones Prestaciones y Cumplimientos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, mediante el cual informó que durante los ejercicios dos mil doce y dos mil trece, el **C. JORGE GUERRERO VELÁZQUEZ** fungía como, Jefe de Unidad Departamental de Procedimiento de Nómina de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), mismo que causó baja de la Secretaría el treinta de abril del dos. mil trece, documento visible a foja 72. -----

Respecto a la probanza anterior, es necesario referir que el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales con relación al 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos los expedidos por



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.

Izazaga No. 89, Piso No. 18.
Colonia Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc.
C. P. 06000.
Tel. 57169353.



EXPEDIENTE: CI/SSP/Q/232/2015

funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, con base a ello se tiene que la documental que nos ocupa, es un documento público al haber sido expedida por funcionario público en el ejercicio de sus funciones, como lo es el C.P. José G. Herrera Cruz, Director de Remuneraciones Prestaciones y Cumplimientos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), por lo tanto tienen valor probatorio pleno, valor tasado que otorga a este tipo de probanzas el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Penales, por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; ahora bien, dicha probanza es puntual en establecer que el **C. JORGE GUERRERO VELÁZQUEZ**, se desempeñó en los ejercicios dos mil doce y dos mil trece como Jefe de Unidad Departamental de Procedimiento de Nómina de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), causando baja el treinta de abril del dos mil trece. -----

c) Oficio número **SSP/OM/DGAP/DRPC/02476/2016**, del catorce de marzo de dos mil dieciséis, signado por el C.P. José G. Herrera Cruz, Director de Remuneraciones Prestaciones y Cumplimientos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), mediante el cual remite copia certificada del recibo de pago del **C. JORGE GUERRERO VELÁZQUEZ**, correspondiente a la segunda quincena del mes de febrero de dos mil trece, documento visible a foja 96. -----

Respecto a la probanza anterior, es necesario referir que el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales con relación al 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos los expedidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, con base a ello se tiene que la documental que nos ocupa, es un documento público al haber sido expedida por funcionario público en el ejercicio de sus funciones, como lo es el C.P. José G. Herrera Cruz, Director de Remuneraciones Prestaciones y Cumplimientos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), por lo tanto tienen valor probatorio pleno, valor tasado que otorga a este tipo de probanzas el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Penales, por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; ahora bien, dicha probanza es puntual en establecer que el **C. JORGE GUERRERO VELÁZQUEZ**, se



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.

Izazaga No. 89, Piso No. 10.
Colonia Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc.
C. P. 06000.
Tel. 57169353.



EXPEDIENTE: CI/SSP/Q/232/2015

encontraba activo en el mes de febrero de dos mil trece, toda vez que cobró la segunda quincena del mes de febrero de dos mil trece. -----

d) Copia certificada del recibo de pago del **C. JORGE GUERRERO VELÁZQUEZ** correspondiente a la segunda quincena del mes de febrero de dos mil trece, documento visible a foja 97. -----

Respecto a la probanza anterior, es necesario señalar que si bien es cierto dicho documento se encuentra certificado por un servidor público en ejercicio de sus funciones, también lo es que en él mismo no aparece firma de servidor público que lo haya suscrito en ejercicio de sus funciones por lo tanto únicamente es susceptible de alcanzar valor probatorio de indicio de conformidad con lo establecido en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que el **C. JORGE GUERRERO VELÁZQUEZ**, se encontraba activo en el mes de febrero de dos mil trece. -----

EL DISTRITO FEDERAL
LA GENERAL DEL D.F.
INTERNA EN

e) Copia certificada del nombramiento del **C. JORGE GUERRERO VELÁZQUEZ**, al cargo de Jefe de Unidad Departamental de Procesamiento de Nomina de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), de fecha primero de septiembre de dos mil diez, documento visible a foja 101. -----

e Seguridad Pública
aloría Interna
DE P
VOS Y DE
UCIONALES

Respecto a la probanza anterior, es necesario referir que el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales con relación al 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos los expedidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, con base a ello se tiene que la documental que nos ocupa, es un documento público, al haber sido expedida por funcionario público en el ejercicio de sus funciones, como lo es el Dr. Manuel Mondragón y Kalb, entonces Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, por lo tanto tiene valor probatorio pleno, valor tasado que otorga a este tipo de probanzas el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Penales, por disposición expresa del artículo 45 de la Ley



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.

Izazaga No. 89, Piso No. 10.
Colonia Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc.
C. P. 06000.
Tel. 57169353.



EXPEDIENTE: CI/SSP/Q/232/2015

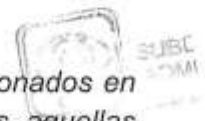
Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; ahora bien, dicha probanza es puntual en establecer que el **C. JORGE GUERRERO VELÁZQUEZ**, tenía el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Procesamiento de Nómina de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México). -----

Ahora bien, al adminicular dichas pruebas entre sí apreciando su congruencia y tomando en cuenta que no obran en autos pruebas en contrario, llevan a esta autoridad a adquirir plena certeza de que el **C. JORGE GUERRERO VELÁZQUEZ**, en la época en que ocurrieron los hechos se encontraba activo desempeñando el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Procesamiento de Nómina de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), valoración que se hace en términos de los artículos 280, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo cual en términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, resulta ser sujeto del régimen de responsabilidades de los servidores públicos a que se refiere el ordenamiento último mencionado, mismo que en su parte conducente señala: -----

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS



ARTICULO 2.- *Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales.* -----



Por lo que dicha calidad de servidor público del instrumentado se tiene formalmente acreditada; sirve de apoyo a lo anterior la tesis jurisprudencial que señala: -----

Octava Época.

Instancia: Tribunales Colegiados del Circuito.



CONTRALORIA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.

Izazaga No. 88, Piso No. 10.
Colonia Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc.
C. P. 06080.
Tel. 57169353.



EXPEDIENTE: CI/SSP/Q/232/2015

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Tomo: XIV-Septiembre.

Tesis: X.Iº. 139 L

Página: 288.

SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE. *Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I, del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público: -----*

TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO -----

Amparo en revisión 44/86. Respicio Mejorada Hernández y Coagraviados. 10 de marzo de 1986. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Murillo Delgado.

Una vez acreditada la calidad de servidor público del ciudadano **JORGE GUERRERO VELÁZQUEZ** en el presente considerando, se procede al análisis del 2do. supuesto consistente de la irregularidad que le fue atribuida en su desempeño como Jefe de Unidad Departamental de Procesamiento de Nómina de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), y de los elementos de prueba de cargo, señalando las hipótesis normativas del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que con dicha irregularidad presuntamente transgredió; así como del estudio y valoración de los argumentos y pruebas ofrecidas y admitidas en su defensa, los cuales en términos de lo previsto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se valorarán de conformidad con las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la ley de la materia; de igual manera, se estudiará en específico las hipótesis del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos presuntamente transgredida por el incoado, así como los elementos previstos en el artículo 54 del último ordenamiento legal mencionado. -----



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.

Izazaga No. 89, Piso No. 19.
Colonia Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc.
C. P. 06080.
Tel. 57169353.



EXPEDIENTE: CI/SSP/Q/232/2015

Señalado lo anterior se procede a acreditar si los hechos que presuntamente cometió el **C. JORGE GUERRERO VELÁZQUEZ**, en su desempeño como Jefe de Unidad Departamental de Procesamiento de Nómina de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), constituyen o no, el incumplimiento a las obligaciones a que los constriñe el artículo 47 fracciones **XXII** y **XXIV** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.---

En este orden de ideas, resulta importante precisar la irregularidad atribuida al **C. JORGE GUERRERO VELÁZQUEZ**, en su desempeño como Jefe de Unidad Departamental de Procesamiento de Nómina de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), la cual consistió consistente en: -----

*"...omitió realizar las acciones necesarias a efecto de realizar el pago correspondiente a la segunda quincena de marzo, primera y segunda quincena de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y primera de septiembre de dos mil doce, al ciudadano [REDACTED] [REDACTED] solicitud que le realizó mediante su escrito de fecha seis de febrero de dos mil trece y no fue atendido hasta el treinta de abril de dos mil trece, en que causo baja en su cargo, consecuentemente no cumplió con las funciones asignadas en el Manual Administrativo de la Jefatura de Unidad Departamental de Procesamiento de Nómina, numeral **VIII**, autorizado por la Coordinación General de Modernización Administrativa dependiente de la Contraloría General de Distrito Federal, quedando registrado con el número MA-11001-16/10 y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el treinta de junio de dos mil once; situación que ocasionó que no se autorizara el pago correspondiente, en razón de que el artículo 112 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y al numeral 1.5.5 de la Circular Uno emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, así como el artículo 72 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la cual señala que "La acción para exigir el pago de las remuneraciones prescribirán en un año contado a partir de la fecha que sean devengados o tenga derecho a percibirlos"; violentando con su omisión lo dispuesto por las fracciones **XXII** y **XXIV** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos...." (fojas 78-81).-----*

GOBIERN
CONTRAF
CONTRAI
Secreta
SUBDIRE
ADMINIS

Por cuanto hace a los elementos de prueba que corroboran los hechos que dan origen a la irregularidad administrativa imputada, son los siguientes, mismos que



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.

Izazaga No. 89, Piso No. 10,
Colonia Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc,
C. P. 06080.
Tel. 57169353.



EXPEDIENTE: CI/SSP/Q/232/2015

conforme a las reglas que para tal efecto señala el Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, en atención a la siguiente jurisprudencia:-

"Novena Época.

Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo: XI, Mayo de 2000.

Tesis: II.1o.A. J/15.

Página: 845.

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES, LA LEGISLACIÓN SUPLETORIA APLICABLE AL PROCEDIMIENTO DERIVADO DE LA, ES EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 45 DE DICHA LEGISLACIÓN Y NO EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. De lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se desprende que en los casos no previstos por dicha ley en el procedimiento administrativo de responsabilidades, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales y en lo conducente, el Código Penal Federal; por ende, si en dicho procedimiento se aplicó supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, ello es inexacto y violatorio de los artículos 14 y 16 constitucionales.

EL DISTRITO FEDERAL
LA GENERAL DEL D.F.
INTERNA EN LA S.S.P.
e Seguridad Pública
aloría Interna
N DE PROCEDIMIENTOS
IVOS Y DEFEN
LUCIONES Y S

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 193/99. Rosa Isela Hidalgo Baca. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José Ángel Mandujano Gordillo. Secretaria: Mónica Saloma Palacios.

Amparo directo 293/99. Francisco Galán Granados. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baraibar Constantino. Secretaria: Blanca Isabel González Medrano.

Amparo directo 649/99. Javier Heredia Pineda. 24 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Clemente Delgado Salgado.

Amparo directo 404/99. Rebeca Martínez Juárez. 2 de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Cleotilde Juvenalia Meza Navarro, Secretaria de tribunal en funciones de Magistrada, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados,
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.

Izazaga No. 89, Piso No. 10.
Colseña Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc,
C. P. 06080,
Tel. 57169353.



EXPEDIENTE: CI/SSP/Q/232/2015

Amparo directo 511/99. Alfredo Espinoza Carrera. 9 de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Cleotilde Juvenalia Meza Navarro, Secretaria de tribunal en funciones de Magistrada, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretario: Jorge C. Arredondo Gallegos.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 1001, tesis I.4o.A.305 A, de rubro: "SERVIDORES PÚBLICOS, ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, A LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS."

En mérito de lo anterior, tenemos que los elementos de prueba que guardan relación con los hechos que dan origen a la irregularidad administrativa imputada son los siguientes: -----

1.- Escrito de queja del ciudadano [REDACTED] a través de cual hizo del conocimiento hechos que pueden ser constitutivos de responsabilidad administrativa, atribuible al Licenciado **JORGE GUERRERO VELÁZQUEZ**, quien en la época los hechos, se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Procesamiento de Nómina de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), documento visible a fojas 1 y 2. -----

Respecto a la probanza anterior, es necesario referir que se le otorga valor probatorio de indicio conforme a lo establecido en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por contener manifestaciones de hechos propios; sin embargo más adelante se administrara con los demás medios de prueba para verificar si es susceptible de alcanzar valor probatorio pleno; ahora bien, dicha probanza es puntual en establecer que el C. [REDACTED] señaló que el seis de febrero del año dos mil trece solicitó el pago de los salarios que dejó de percibir con motivo de una suspensión temporal en sueldo y funciones decretada el veintitrés de febrero de dos mil doce, sin que hasta el treinta de abril de dos mil trece, en que causó baja el licenciado **JORGE GUERRERO VELÁZQUEZ**, le hubieran cubierto el importe solicitado. -----

2.- Copia del escrito de fecha seis de febrero de dos mil trece, suscrito por el ciudadano [REDACTED] dirigido al licenciado **JORGE GUERRERO VELÁZQUEZ**, Jefe de Unidad Departamental de Procesamiento de



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.

Izazaga No. 89, Piso No. 10.
Colonia Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc.
C. P. 06080.
Tel. 57169353.



EXPEDIENTE: CI/SSP/Q/232/2015

Nómina de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), documento visible a foja 15. -----

El anterior documento por ser copia simple únicamente es susceptible de alcanzar valor probatorio de indicio de conformidad con lo establecido en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en relación al artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del cual se desprende que el [REDACTED]

[REDACTED] ingresó el seis de febrero del año dos mil trece un escrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Procesamiento de Nómina de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), mediante el cual solicitó que le fueran pagadas las quincenas segunda de marzo, primera y segunda de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y primera de septiembre del año dos mil doce, quincenas que no cobró por encontrarse bajo procedimiento administrativo.-----

3.- Oficio número **SSP/OM/DGAP/DRPC/SNR/JUDPATR/658/2015** de fecha once de septiembre de dos mil quince, suscrito por el C.P. Javier Rojas Jacome, Jefe de la Unidad Departamental de Procesamiento Administrativo y Trámite de Recibos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), mediante el cual remitió información relacionada con el asunto que nos ocupa e informó que la acción para exigir el pago de las remuneraciones ya se encontraba prescrita, documento visible en foja 30.-----

Respecto a la probanza anterior, es necesario referir que el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales con relación al 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos los expedidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, con base a ello se tiene que la documental que nos ocupa, es un documento público al haber sido expedida por funcionario público en el ejercicio de sus funciones, como lo es el C.P. Javier Rojas Jácome, Jefe de Unidad Departamental de Procesamiento Administrativo y Trámite de Recibos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), por lo tanto tiene valor probatorio pleno, valor tasado que otorga a este tipo de probanzas el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Penales, por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, probanza con la que se acreditado que mediante oficio SSP/OM/DGAP/DRPC/6500/2015 del nueve de

DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA INTERNA EN LA S.S.P.
Secretaría de Seguridad Pública
Contraloría Interna

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS
PENALES



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.

Izazaga No. 89, Piso No. 10,
Colonia Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc,
C. P. 06080,
Tel. 57169353.



EXPEDIENTE: CI/SSP/Q/232/2015

septiembre de dos mil quince, la Dirección de Remuneraciones, Prestaciones y Cumplimientos, solicitó a la Dirección de Control y Procesamiento de Nómina de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, autorizara la liberación de pago de haberes correspondientes a la segunda quincena del mes de marzo, la primera y segunda quincena de los meses abril, mayo, junio, julio, agosto y la primera de septiembre de dos mil doce, a favor del [REDACTED]

4.- Oficio número **SSP/OM/DGAP/DRPC/8228/2015** de fecha veintinueve de octubre de dos mil quince, suscrito por el C.P. José G Herrera Cruz, Director de Remuneraciones, Prestaciones y Cumplimientos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), mediante el cual remitió información relacionada con el asunto que nos ocupa e informó que la acción para exigir el pago de las remuneraciones ya se encontraba prescrito, documento visible a foja 36.

Respecto a la probanza anterior, es necesario referir que el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales con relación al 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos los expedidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, con base a ello se tiene que la documental que nos ocupa, es un documento público al haber sido expedida por funcionario público en el ejercicio de sus funciones, como lo es el C.P. José G. Herrera Cruz, Director de Remuneraciones, Prestaciones y Cumplimientos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), por lo tanto tienen valor probatorio pleno, valor tasado que otorga a este tipo de probanzas el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Penales, por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con la cual se acredita que respecto de la solicitud efectuada mediante el oficio SSP/OM/DGAP/DRPC/6500/2015, del nueve de septiembre de dos mil quince a la Dirección de Control y Procesamiento de Nómina de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, con el que se requería la liberación del pago de haberes de las quincenas reclamadas por el [REDACTED] el área de Gobierno se negó a recibir el mencionado oficio argumentando que el trámite solicitado correspondía al año dos mil doce y por lo tanto se encontraba prescrito.



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.

Izazaga No. 85, Piso No. 10.
Colonia Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc.
C. P. 06000.
Tel. 57169353.



EXPEDIENTE: CI/SSP/Q/232/2015

5.- Oficio número **SSP/OM/DGAP/SNR/1661/2015**, de fecha ocho de diciembre de dos mil quince, suscrito por el C. Andrés Luna Gómez, Subdirector de Nóminas y Remuneraciones de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), documento visible a foja 44, mediante el cual hizo del conocimiento de esta Contraloría Interna, lo siguiente: -----

"... se realizó búsqueda en los archivos de la Jefatura de la Unidad Departamental de Procesamiento de Nómina, actualmente deNóminada Jefatura de Unidad Departamental de Procesamiento Administrativo y Trámite de Recibos, no localizando documento alguno relacionado con la respuesta otorgada al citado [REDACTED] (sic)-----"

Respecto a la probanza anterior, es necesario referir que el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales con relación al 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos los expedidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, con base a ello se tiene que la documental que nos ocupa, es un documento público al haber sido expedida por funcionario público en el ejercicio de sus funciones, como lo es el C. Andrés Luna Gómez, Subdirector de Nóminas y Remuneraciones de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), por tanto estamos en presencia de una documental pública, la cual tiene valor probatorio pleno, valor tasado que otorga a este tipo de pruebas el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Penales por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con la cual se acredita que en los ejercicios 2012 y 2013 el **C. Jorge Guerrero Velázquez** fungía como Jefe de Unidad Departamental de Procesamiento de Nómina, mismo que causó baja de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) el treinta de abril de dos mil trece, aunado a que no se localizó documento alguno relacionado con la respuesta otorgada al ciudadano [REDACTED] -----

6.- Oficio número **SSP/OM/DGAP/DRPO/09973/2015** de fecha veintiocho de diciembre de dos mil quince, suscrito por el C.P. José G. Herrera Cruz, Director de Remuneraciones, Prestaciones y Cumplimientos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), documento visible a foja 72, mediante el cual remitió información relacionada con el asunto que nos ocupa. -----



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.

Izazaga No. 89, Piso No. 10.
Colonia Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc.
C. P. 06000.
Tel. 57169353.



EXPEDIENTE: CI/SSP/Q/232/2015

Respecto a la probanza anterior, es necesario referir que el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales con relación al 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos los expedidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, con base a ello se tiene que la documental que nos ocupa, es un documento público al haber sido expedida por funcionario público en el ejercicio de sus funciones, como lo es el C.P. José G. Herrera Cruz, Director de Remuneraciones, Prestaciones y Cumplimientos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), por tanto estamos en presencia de una documental pública, la cual tiene valor probatorio pleno, valor tasado que otorga a este tipo de pruebas el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Penales por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con la cual se acredita que el Director de Remuneraciones, Prestaciones y Cumplimientos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), informó a esta Contraloría Interna que en los ejercicios 2012 y 2013 el C. Jorge Guerrero Velázquez fungía como Jefe de Unidad Departamental de Procesamiento de Nómina, y que de conformidad con el artículo 112 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; numeral 1.5.5 de la Circular uno emitida por la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal del Gobierno del Distrito Federal y artículo 72 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que a la letra dice: *"La acción para exigir el pago de las remuneraciones prescribirá en un año contado a partir de la fecha en que sean devengados o se tenga derecho a percibirlos"*.



Ahora bien, al adminicular todas y cada una de las pruebas se advierte que el veinticinco de junio de dos mil quince el [REDACTED] hizo del conocimiento a esta autoridad que mediante escrito de fecha seis de febrero de dos mil trece, solicitó al **C. Jorge Guerrero Velázquez**, Jefe de Unidad Departamental de Procesamiento de Nómina de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), el pago de los salarios que dejó de percibir correspondientes a la segunda quincena de marzo, primera y segunda de abril, mayo, junio, julio, agosto y la primera de septiembre de dos mil doce, pruebas **1 y 2**; y con los oficios **SSP/OM/DGAP/DRPC/SNR/JUDPATR/658/2015** de fecha once de septiembre de dos mil quince, suscrito por el C.P. Javier Rojas Jacome, Jefe de la Unidad Departamental de Procesamiento Administrativo y Trámites de Recibos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), se advierte que la Dirección de Remuneraciones, Prestaciones y



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.

Izazaga No. 89, Piso No. 10,
Colonia Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc,
C. P. 06080.
Tel. 57169333.



EXPEDIENTE: CI/SSP/Q/232/2015

Cumplimientos solicitó mediante oficio SSP/OM/DGAP/DRPC/6500/2015 de fecha nueve de septiembre de dos mil quince a la Dirección de Control y Procesamiento de Nómina de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, autorizara la liberación de pago de haberes correspondientes a la segunda quincena del mes de marzo, la primera y segunda quincena de los meses abril, mayo, junio, julio, agosto y la primera de septiembre de dos mil doce, a favor del C. [REDACTED] y oficio SSP/OM/DGAP/DRPC/8228/2015 de fecha veintinueve de octubre de dos mil quince, suscrito por el C.P. José G. Herrera Cruz, Director de Remuneraciones, Prestaciones y Cumplimientos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), se advierte que respecto de la solicitud efectuada mediante el oficio SSP/OM/DGAP/DRPC/6500/2015, del nueve de septiembre de dos mil quince a la Dirección de Control y Procesamiento de Nómina de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, se requería la liberación del pago de haberes de las quincenas reclamadas por el [REDACTED] el área de Gobierno se negó a recibir el mencionado oficio argumentando que el trámite solicitado correspondía al año dos mil doce y por lo tanto, se encontraba prescrito, motivo por el cual no se pudieron pagar las quincenas requeridas, pruebas 3 y 4; por último con los oficios SSP/OM/DGAP/SNR/1661/2015 de fecha ocho de diciembre de dos mil quince, suscrito por el C. Andrés Luna Gómez, Subdirector de Nóminas y Remuneraciones de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y SSP/OM/DGAP/DRPO/09973/2015 de fecha veintiocho de diciembre de dos mil quince, suscrito por el C.P. José G. Herrera Cruz, Director de Remuneraciones, Prestaciones y Cumplimientos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal se acredita que al momento en que ocurrieron los hechos el presunto infractor fungía como Jefe de Unidad Departamental de Procesamiento de Nómina, causando baja en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), el treinta de abril de dos mil trece, aunado que no se localizó documento alguno relacionado con la respuesta otorgada al ciudadano [REDACTED] pruebas 5 y 6. Consecuentemente, por la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, apreciándose el valor de las documentales públicas y los elementos indiciarios mencionados a lo largo del presente Considerando; se crea la convicción de que es administrativamente responsable, por estar las referidas probanzas administradas entre sí, de conformidad con lo previsto en los numerales 280, 281, 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados,
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.

Izazaga No. 89, Piso No. 10.
Colonia Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc.
C. P. 06080.
Tel. 57169353.



EXPEDIENTE: CI/SSP/Q/232/2015

Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; ya que de dichos elementos de prueba se desprende que el licenciado **JORGE GUERRERO VELÁZQUEZ**, en su carácter de Jefe de Unidad Departamental de Procesamiento de Nóminas de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), omitió realizar acciones necesarias a efecto de gestionar el pago correspondiente a la segunda quincena del mes de marzo, primera y segunda de los meses abril, mayo, junio, julio, agosto y la primera de septiembre de dos mil doce, al ciudadano [REDACTED] [REDACTED] solicitud realizada mediante escrito del seis de febrero de dos mil trece, y no fue atendido hasta el treinta de abril de dos mil dieciséis, en que causo baja en dicho cargo, consiguientemente no cumplió con las funciones asignadas en el Manual Administrativo de la Jefatura de Unidad Departamental de Procesamiento de Nómina, numeral VIII, autorizado por la Coordinación General de Modernización Administrativa dependiente de la Contraloría General de Distrito Federal, quedando registrado con el número MA-11001-16/10 y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el treinta de junio de dos mil once; situación que ocasionó que no se autorizara el pago correspondiente, en razón de que el artículo 112 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y al numeral 1.5.5 de la Circular Uno emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, así como el artículo 72 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la cual señala que *"La acción para exigir el pago de las remuneraciones prescribirán en un año contado a partir de la fecha que sean devengados o tenga derecho a percibirlos"*.

TERCERO. Con la finalidad de salvaguardar debidamente las prerrogativas constitucionales de legalidad y audiencia, que se deducen de los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, es de señalarse que el servidor público **JORGE GUERRERO VELÁZQUEZ**, no señaló argumento alguno a su favor, no ofreció pruebas y tampoco formuló alegatos, toda vez que no compareció al desahogo de su audiencia de ley programada para el día dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, no obstante de haber sido debidamente notificado con fecha cuatro de febrero de dos mil dieciséis, a través del oficio citatorio **CG/CISSP/JUDPA/107/2016**, del dos de febrero del año en curso, en cuya cédula de notificación respectiva se señaló lo siguiente: *"En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las 18:00 horas del 04 de febrero de dos mil dieciséis, el suscrito C. Adán Carreón Balderas, adscrito a la Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal,*



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.

Izazaga No. 89, Piso No. 10.
Colonia Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc.
C. P. 06080.
Tel. 57169353.



EXPEDIENTE: CI/SSP/Q/232/2015

comisionado para realizar la notificación del oficio número CG/CISSP/JUDPA/107/2016 de fecha 02 de febrero de dos mil dieciséis, suscrito por el Contralor Interno en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, Licenciado Jaime Alberto Becerril Becerril, dirigido al ciudadano Jorge Guerrero Velázquez, hago constar que me constituí físicamente en el domicilio ubicado en [REDACTED] y cerciorado de ser el domicilio señalado anteriormente, en razón de coincidir éste con la nomenclatura oficial, así como tener las siguientes características [REDACTED] gris, Con Vidrio de espejo. Acto continuo, el suscrito procede a llamar a la puerta principal del citado inmueble, con el objeto de notificar al interesado el oficio antes mencionado, presentándose a mí llamado quien dijo llamarse [REDACTED] los siguientes rasgos fisonómicos: [REDACTED] y quien no se identificó, teniendo el carácter de [REDACTED] del buscado, informándome que el interesado en este momento no se encuentra en su domicilio por las siguientes razones: Salió a trabajar, no obstante, dicha persona dice habitar en el mismo domicilio y hará del conocimiento al interesado la presente notificación. En seguida, el suscrito procede a identificarse con el ciudadano antes mencionado, con credencial expedida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, en la que se aprecia en el centro una fotografía a color que concuerda con los rasgos fisonómicos del firmante y procede a notificar el Oficio antes mencionado, para que este a su vez haga de conocimiento al buscado, respecto de los hechos que motivaron el oficio en cuestión, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81 y 109 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria por disposición del artículo 45 de la Ley Federal en cita, por lo que en este acto, se tiene por legalmente notificado, el referido oficio, formando al calce para constancia legal" (foja 82) ----

EL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA GENERAL DEL D.F.

En virtud de lo anterior, se advierte que el servidor público **JORGE GUERRERO VELÁZQUEZ**, fue legalmente notificado de su citatorio de audiencia de ley, por lo que se llevó a cabo la citada audiencia sin su asistencia, lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 87 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece: -----

"Artículo 87.- Las audiencias se llevarán a cabo, concurren o no las partes, salvo el Ministerio Público, que no podrá dejar de asistir a ellas. En la diligencia de declaración preparatoria comparecerá el inculpado asistido de su defensor y en su caso, la persona de su confianza que el inculpado puede designar, sin que esto último implique exigencia procesal." -----

(El énfasis lo es de esta autoridad)



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.

Itzazaga No. 89, Piso No. 10,
Colonia Centro Histórico, Del Cuauhtémoc,
C. P. 06080.
Tel. 57189353.



EXPEDIENTE: CI/SSP/Q/232/2015

Por lo que al no presentarse para ejercer en tiempo y forma su derecho consagrado en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dejó pasar su oportunidad de ofrecer pruebas y alegar lo que a su interés conviniera en esta etapa procesal, toda vez que el mencionado precepto sólo permite esos actos en la Audiencia de Ley. -----

CUARTO. Con los elementos de prueba valorados y analizados en su conjunto, se produce la convicción en el sentido de que el ciudadano **JORGE GUERRERO VELÁZQUEZ** incumplió las obligaciones establecidas en el **artículo 47** fracciones **XXII** y **XXIV** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al respecto tenemos: -----

El artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone: -----

"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan (...)



La fracción **XXII** del citado precepto legal establece en su parte conducente: -----

"XXII.- Abstenerse de cualquier ... omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..."---



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.

Izazaga No. 89, Piso No. 10.
Colonia Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc.
C. P. 06000.
Tel. 57169353.



EXPEDIENTE: CI/SSP/Q/232/2015

Esta hipótesis normativa fue transgredida por el ciudadano **JORGE GUERRERO VELÁZQUEZ**, toda vez que mediante conductas de omisión, incumplió lo establecido en los preceptos legales de las disposiciones jurídicas que a continuación se mencionan: -----

Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública de Distrito Federal (ahora Ciudad de México).

Autorizado por la Coordinación General de Modernización Administrativa dependiente de la Contraloría General de Distrito Federal, quedando registrada con el número MA-11001-16/10 y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el treinta de junio de dos mil once, el cual establece en el numeral VIII de las Atribuciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Procesamiento de Nómina: -----

"VIII. Recibir las solicitudes para gestionar ante la Dirección General de Administración de Personal del Gobierno del Distrito Federal el pago de diversos conceptos que no se cobran oportunamente, así como el trámite de pagos únicos y reportar los montos pagados conforme a la normatividad y lineamientos establecidos". -----

Hipótesis normativa que incumplió el **C. JORGE GUERRERO VELÁZQUEZ**, quien en su carácter de Jefe de la Unidad Departamental de Procesamiento de Nómina de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), omitió realizar las acciones necesarias a efecto de gestionar el pago oportuno del salario no cobrado, correspondiente a la segunda quincena de marzo, primera y segunda quincena de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y primera de septiembre, todas de dos mil doce, del ciudadano [REDACTED] [REDACTED] solicitud que le realizó mediante su escrito de fecha seis de febrero de dos mil trece y que omitió gestionar hasta el treinta de abril de dos mil trece, en que causó baja en el cargo, consecuentemente no cumplió con las funciones asignadas en el Manual Administrativo de la Jefatura de Unidad Departamental de Procesamiento de Nómina, numeral **VIII**; ante tal omisión, ocasionó que no se autorizara el pago correspondiente, en razón de que la acción para exigir el pago de las remuneraciones prescribe en un año, contado a partir de la fecha que sean devengados o tenga derecho a percibirlos. -----

DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
UNIDAD DEPENDIENTE DE PROCESAMIENTO DE NÓMINA



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.

Izazaga No. 89, Piso No. 10.
Colonia Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc.
C. P. 06080.
Tel. 57169353.



EXPEDIENTE: CI/SSP/Q/232/2015

Por lo que hace a la fracción **XXIV** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su parte conducente dispone:---

"XXIV.- Las demás que le impongan las leyes y reglamentos..."-----

Respecto al incumplimiento del artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que disponen lo siguiente: **"Artículo 8o.** *Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República"*, se determina que esta autoridad no es competente para entrar al estudio de los preceptos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos, en consecuencia se resuelve que la hipótesis normativa a estudio no fue infringida por el instrumentado **JORGE GUERRERO VELÁZQUEZ.** -----t

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

El artículo **112** de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, que dispone lo siguiente: -----



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

"...Artículo 112.- Las acciones que nazcan de esta Ley, del nombramiento otorgado en favor de los trabajadores y de los acuerdos que fijen las condiciones generales de trabajo, prescribirán en un año..."



SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS ADMINISTRATIVAS Y PRESUPUESTALES

El anterior precepto fue violentado por el **C. JORGE GUERRERO VELÁZQUEZ**, en razón de que al no haber atendido el escrito de petición del ciudadano [REDACTED] prescribió en un año la acción para exigir el pago correspondiente, en virtud de que el escrito fue presentado el seis de febrero de dos mil doce y hasta el treinta de abril de dos mil trece en que causó baja el instrumentado no había sido atendido, transcurriendo un año dos meses y



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL:
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.

Izazaga No. 89, Piso No. 10,
Colonia Centro Histórico, Del. Cuauhtimoc.
C. P. 06680,
Tel. 57169353.



EXPEDIENTE: CI/SSP/Q/232/2015

veinticuatro días, prescribiendo la acción para ser exigible el pago a favor del trabajador. -----

Por lo que respecta al artículo 72 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que a la letra dice: "... **Artículo 72.-** La acción para exigir el pago de las remuneraciones prescribirá en un año contado a partir de la fecha en que sean devengados o se tenga derecho a percibirlos. El mismo término será aplicable a las recompensas y las pensiones de gracia a cargo del Erario Federal...", esta autoridad administrativa al realizar el estudio a la hipótesis normativa antes citada, determina que no fue infringida por el instrumentado **JORGE GUERRERO VELÁZQUEZ**, toda vez que no está obligado a cumplir con las disposiciones de esta ley ya que la dependencia en la que laboraba al momento en que ocurrieron los hechos, es local (Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México) y los sujetos obligados a ello deberán observar la administración de recursos federales, por lo que se absuelve al C. **JORGE GUERRERO VELÁZQUEZ**, sobre la violación a este precepto legal quedando únicamente la violación a lo establecido en el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) en su numeral VIII de las Atribuciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Procesamiento de Nómina y el artículo 112 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, materia de estudio en párrafos precedentes. -----

TRABAJO
GENERAL DEL D.F.
RNA EN LA S. S. P.

uridad Pública
In

ROCEDIM
D

QUINTO. Una vez que se ha acreditado que el C. **JORGE GUERRERO VELÁZQUEZ**, contravino con su conducta lo dispuesto por las fracciones **XXII** y **XXIV** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta autoridad administrativa está en posibilidad de proceder a imponer al servidor público que nos ocupa la sanción que corresponda por la responsabilidad administrativa en que incurrió; en términos del artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos resultando justo y equitativo considerar los elementos previstos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mismos que a continuación se señalan:-----



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.

Izazaga No. 88, Piso No. 10.
Colonia Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc.
C. P. 06080.
Tel. 57169353.



EXPEDIENTE: CI/SSP/Q/232/2015

En lo que se refiere a la fracción I Por lo que hace a la relevancia de la responsabilidad administrativa en que incurrió el servidor público que nos ocupa, acorde a los razonamientos lógico jurídicos que han quedado expuestos en líneas precedentes y conforme a la valoración que exige el artículo 54 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como elementos de individualización de la sanción, debe señalarse que dicho cuerpo normativo no establece parámetro alguno que sirva para establecer la importancia de la conducta en que incurrió el servidor público que nos ocupa, de lo que se colige que esta autoridad administrativa deberá realizar un estudio de su conducta particular para estimar la relevancia de la misma; lo anterior, conforme a la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, agosto de 1999, página 800, que al tenor señala: -----

"SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones que la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave." -----

Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria: Flor del Carmen Gómez Espinosa. -----

GOBIERNO
CONTRA
CONTRAL

Secret:

SUBDIR
FEDERAL



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.

Izazaga No. 89, Piso No. 10.
Colonia Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc.
C. P. 06000.
Tel. 57149353.



EXPEDIENTE: CI/SSP/Q/232/2015

En este sentido, esta Contraloría Interna considera que el origen de la relevancia de la conducta que fue acreditada al ciudadano **JORGE GUERRERO VELÁZQUEZ**, quien en la época de los hechos se desempeñaba como Jefe de la Unidad Departamental de Procesamiento de Nómina de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), al ser responsable del Área Administrativa de dicha Jefatura, tenía la obligación de recibir las solicitudes de los servidores públicos y gestionar ante la Dirección General de Administración de Personal del Gobierno del Distrito Federal el pago de diversos conceptos que no se cobraron oportunamente, situación que omitió realizar respecto a la solicitud del ciudadano [REDACTED] lo que ocasionó que no se efectuara el pago y prescribiera la acción para que se le pagaran las quincenas segunda del mes de marzo, primera y segunda de los meses abril, mayo, junio, julio, agosto y la primera de septiembre de dos mil doce, de lo que se colige que con su omisión contravino la normatividad que regía su actuar, al incumplir lo dispuesto en el numeral VIII del Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y 112 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, por lo que de tal forma trasciende la falta de cuidado por lo que se considera que su conducta no fue grave, de donde deviene la necesidad de aplicar una sanción al incoado a efecto de inhibir en lo futuro la práctica de actos y omisiones como las que ahora se sancionan y que implican ejercicio indebido de la función pública.-----

EL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DEL D.F.
CONTRALORÍA INTERNA "A" S.S.P.

III. Las circunstancias socioeconómicas del **C. JORGE GUERRERO VELÁZQUEZ**, al respecto se tiene que en la fecha en que ocurrieron los hechos aproximadamente percibía un ingreso mensual líquido aproximado en la Secretaría de Seguridad Pública de \$17,440.00 (diecisiete mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 m.n.) al fungir como Jefe de Unidad Departamental de Procesamiento de Nómina de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), tal como se desprende de la copia certificada del recibo de pago correspondiente a la segunda quincena del mes de febrero de dos mil trece y del nombramiento a dicho cargo, documento visible a fojas 97 y 101, por lo que atendiendo a estas circunstancias, se estima que el **C. JORGE GUERRERO VELÁZQUEZ**, al momento de cometer la conducta irregular atribuida, contaba con estabilidad socioeconómica, toda vez que disponía de un salario que le permitía dedicar la totalidad de su tiempo al debido desempeño de

de Se.
tralor

INDICACIONES
IVOS Y DEFENSA



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.

Irazaga No. 89, Piso No. 10.
Colonia Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc.
C. P. 06000.
Tel. 57149353.



EXPEDIENTE: CI/SSP/Q/232/2015

su servicio para la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, así como el desempeñarse como Jefe de Unidad Departamental durante tres años, le permitía conocer los alcances y consecuencias de los actos u omisiones en que podría incurrir en el desempeño del servicio que tenía encomendado, sin que se adviertan elementos que en relación con estas circunstancias justifiquen en forma alguna que haya separado su actuar del marco normativo que rige el servicio público. -----

III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y condiciones del **C. JORGE GUERRERO VELÁZQUEZ**, de conformidad con la copia certificada del nombramiento y del recibo de pago correspondiente a la segunda quincena del mes de febrero de dos mil trece, documento visible a fojas 101 y 97, éste ocupaba el cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Procesamiento de Nómina de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), tenía una edad de [REDACTED] al momento en que ocurrieron los hechos y antigüedad en el servicio de tres años aproximadamente, la edad que fue obtenida del R.F.C del instrumentado proporcionado por el Director General de Administración de Personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) mediante el oficio número SSP/OM/DGAP/015843/2015, del nueve de diciembre de dos mil quince y la antigüedad del [REDACTED] fecha en la que se le otorgó el nombramiento para ocupar el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Procesamiento de Nóminas de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) al treinta de abril de dos mil trece día en que causó baja, documentos que obran a fojas 46 y 101, mismos que ya fueron debidamente valorados en párrafos anteriores, no obstante ello, se advierte que indistintamente los niveles jerárquicos de Jefes Departamento, confieren al incoado la representatividad de la Dependencia e implicaban poder de decisión en el ejercicio del mando, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, fracción II, inciso "a" de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, lo cual implica mayor responsabilidad y cuidado en el ejercicio propio de su encargo, aunado a que él gozaba de autonomía en sus decisiones y cumplimiento de sus obligaciones, por lo que se estima que contaba con la suficiente experiencia y conocimiento para desempeñar sus funciones en tales circunstancias esta autoridad no encuentra antecedente o condición alguna que pudiera considerarse a favor del incoado para justificar su indebido actuar. -----



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.

Izazaga No. 89, Piso No. 10.
Colonia Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc.
C. P. 06000.
Tel. 57149353.



EXPEDIENTE: CI/SSP/Q/232/2015

Por lo que respecta a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, establecidos en la fracción **IV** del artículo **54** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, hay que señalar que por cuanto hace a las condiciones exteriores, éstas nos permiten determinar la intencionalidad utilizada en la comisión de la irregularidad; al respecto, señalaremos que aún sin que se aprecie la preparación de determinados medios para realizar la conducta irregular, si es conveniente resaltar que mucho menos se detectan probables elementos exteriores ajenos a la voluntad **C. JORGE GUERRERO VELÁZQUEZ**, que hubieran influido de forma relevante en la comisión de la misma, si bien es cierto no existió la intencionalidad deliberada en la conducta para omitir conducirse con estricto apego a derecho, también lo es, que existió un resultado derivado de su conducta que propició una deficiencia en su actuar, situación que es completamente reprochable, al efecto debe decirse que ese grado de reprochabilidad por el que se le sanciona, se originó en razón de que se apartó de las obligaciones a realizar con motivo de su cargo, sin que exista una causa exterior que justifique su actuación, en contravención a las obligaciones que como servidor público debía cumplir, toda vez que se apartó de los principios rectores de la función pública; lo anterior es así en virtud de que en funciones de Jefe de Unidad Departamental de Procesamiento de Nóminas de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), omitió realizar acciones necesarias a efecto de gestionar el pago correspondiente a la segunda quincena del mes de marzo, primera y segunda de los meses abril, mayo, junio, julio, agosto y la primera de septiembre de dos mil doce, al ciudadano [REDACTED] [REDACTED] solicitud realizada mediante escrito del seis de febrero de dos mil trece, y no fue atendido hasta el treinta de abril de dos mil dieciséis, en que causó baja en dicho cargo, consiguientemente no cumplió con las funciones asignadas en el Manual Administrativo de la Jefatura de Unidad Departamental de Procesamiento de Nómina, numeral **VIII**, autorizado por la Coordinación General de Modernización Administrativa dependiente de la Contraloría General de Distrito Federal, quedando registrado con el número MA-11001-16/10 y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el treinta de junio de dos mil once; situación que ocasionó que no se autorizara el pago correspondiente, en razón de que el artículo 112 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado señala que la acción para exigir el pago de las remuneraciones prescribirán en un año contado a partir de la fecha que sean devengados o tenga derecho a percibirlos, de lo que se colige que su conducta contravino la normatividad que rige su actuar; de lo expuesto, esta Contraloría Interna llega a la firme convicción de que no se

L DISTRITO FEDERAL
IA GENERAL DEL
.INTENCIÓN EN S.S.P.
e Seguridad
raloría Interna
IND
VOS



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.

Izazaga No. 89, Piso No. 10.
Colonia Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc.
C. P. 06080.
Tel. 57169353.



EXPEDIENTE: CI/SSP/Q/232/2015

advirtió la existencia de alguna condición exterior que influyera en el servidor público involucrado para realizar las conductas irregulares que se le atribuyen, ya que es injustificable su proceder. -----

Ahora bien, en cuanto a los medios de ejecución como se ha señalado con anterioridad, de autos se apreció que se ubicó en circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión, y que su imagen tenga una marcada falta de probidad en su desempeño como servidor público; sirve de apoyo a lo anteriormente expuesto, el criterio sustentado por nuestro máximo Tribunal en la Tesis: 392, con los siguientes precedentes; Séptima Época, Instancia: Cuarta Sala, publicada en el Apéndice de 1995, Tomo V, parte SCJN, Página 260, cuyo rubro y texto son: -----

"PROBIDAD U HONRADEZ, FALTA DE CONCEPTO. Por falta de probidad u honradez se entiende el no proceder rectamente en las funciones encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, o sea, apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo, procediendo en contra de las mismas; debe estimarse que no es necesario para que se integre la falta de probidad u honradez que exista un daño patrimonial o un lucro indebido, sino sólo que se observe una conducta ajena a un recto proceder."-----

V.- La antigüedad en el servicio del **C. JORGE GUERRERO VELÁZQUEZ**, era de aproximadamente [REDACTED] en la Administración Pública y el cargo como Jefe de la Unidad Departamental "A" de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, ello como se desprende del oficio **SSP/OM/DGAP/015843/2015**, documento visible a foja 46 y con la copia certificada del recibo de pago correspondiente a la segunda quincena del mes de febrero de dos mil trece del nombramiento, documentos visibles a fojas 97 y 101, crean convicción a esta autoridad en el sentido de que al tener el incoado una antigüedad en el servicio público de aproximadamente [REDACTED] ello debió permitir al **C. JORGE GUERRERO VELÁZQUEZ**, el debido conocimiento de las obligaciones y responsabilidades inherentes al cargo que desempeñaba, así como la normatividad relacionada con sus funciones. En consecuencia el incoado contaba



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.

Izazaga No. 89, Piso No. 10,
Colonia Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc,
C. P. 06080.
Tel. 57169353.



EXPEDIENTE: CI/SSP/Q/232/2015

con experiencia suficiente en el servicio público y estaba en aptitud de actuar con diligencia y cuidado necesario para evitar incurrir en las conductas irregulares que han quedado descritas en los párrafos anteriores.-----

VI.- Por lo que hace a la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones, mediante oficio CG/DGAJR/DSP/1204/2016, visible a foja 93 el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, informó a esta Contraloría Interna, que no se registraron antecedentes de sanción del ciudadano **C. JORGE GUERRERO VELÁZQUEZ**, y en consecuencia no existe reincidencia en el cumplimiento de sus obligaciones al servicio de la Secretaría de Seguridad Pública, creando convicción a esta autoridad en el sentido de que el incoado no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones en el servicio público, circunstancia que deberá considerarse al momento de determinar la sanción a imponer.-----

VII.- Monto del beneficio, lucro o daño o perjuicio derivado del incumplimiento de sus obligaciones. En el presente expediente no quedó acreditado que derivado de los actos en que incurrió el **C. JORGE GUERRERO VELÁZQUEZ** en el desempeño de su servicio, se provocó un daño o perjuicio al erario público. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar sanción aplicable al denunciado, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa.-----

ER
P
A
L
A
GENERAL DEL D.F.
INTERNA EN LA S.S.P.

Seguridad Pública
Alcaldía Int.

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta el procedimiento de responsabilidad administrativa y el seguimiento de la situación patrimonial, las sanciones aplicables a las faltas administrativas, consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.-----



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.

Izazaga No. 89, Piso No. 10.
Colonia Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc.
C. P. 06000.
Tel. 57169353.



EXPEDIENTE: CI/SSP/Q/232/2015

En este sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, no sólo debe atenderse a la naturaleza y el margen de la graduación de la sanción que prevé la ley, sino que la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, **dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos**, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el monto del daño o perjuicio económico causado o el beneficio que se haya obtenido, elementos que ya fueron materia de estudio en párrafos precedentes a fin de que sea acorde con la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en un extremo, sea excesiva. -----

Además de los elementos señalados en el párrafo anterior, no debe perderse de vista que las conductas en que incurrió el **C. JORGE GUERRERO VELÁZQUEZ**, no causaron un daño o perjuicio al erario público del Distrito Federal. -----

En ese contexto, se considera que para imponer la sanción en el presente asunto, debe entenderse al equilibrio en torno a las conductas desplegadas y las sanciones a imponer, a efecto de que las mismas no resulten inequitativas, pero que si sean ejemplares y suficientes, para sancionar las conductas llevadas a cabo por los servidores públicos, en relación a la afectación a los bienes jurídicos precisados en el párrafo que antecede. Cobra vigencia a lo anterior, la tesis aislada emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el tomo xx, Julio de 2004, página mil setecientos noventa y nueve, del seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto: **"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCION A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos *deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obteniendo por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta.*"**-----



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.

Izazaga No. 89, Piso No. 10,
Colonia Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc,
C. P. 06040,
Tel. 57169353.



En ese sentido, la conducta en que incurrió el **C. JORGE GUERRERO VELÁZQUEZ**, consistente en que en su calidad de Jefe de la Unidad Departamental de Procesamiento de Nómina de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, el cual ha quedado debidamente acreditado en párrafos precedentes, y que consistió en que omitió gestionar la solicitud del pago de las quincenas segunda del mes de marzo, primera y segunda de los meses abril, mayo, junio, julio, agosto y la primera de septiembre de dos mil doce, petición que realizó el [REDACTED] mediante el escrito de fecha seis de febrero de dos mil trece, lo que ocasionó que prescribiera la acción para exigir el pago de dichas quincenas de conformidad con lo establecido por el artículo 112 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. En consecuencia, este Órgano de Control Interno considera tal actuar como **no grave** y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público; sin embargo, no se debe perder de vista que, con dicha conducta trajo como consecuencia la deficiencia del servicio público, al no apegar su actuar al marco normativo que rige al mismo; perdiéndose el verdadero espíritu de la función pública. Por lo que es necesario la imposición de alguna sanción que inhiba en lo futuro este tipo de prácticas por parte de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, siendo una conducta que por si misma es considerada como no grave; sin embargo se contraponen con los principios rectores que deben imperar en la función pública, previstos en los artículos 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya finalidad se centra en que los servidores públicos se conduzcan con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones. -----

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA INTERNA DE LA S.S.P.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA INTERNA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA INTERNA

Ahora bien, tomando en consideración que las faltas que aquí se analizaron y acreditaron, consistieron en que el **C. JORGE GUERRERO VELÁZQUEZ**, en su calidad de Jefe de la Unidad Departamental de Procesamiento de Nóminas de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, y como responsable de dicha Jefatura, no cumplió con la máxima diligencia el servicio que tenía encomendado, toda vez que omitió realizar las acciones necesarias para gestionar el pago oportuno del salario no cobrado; como consecuencia directa del incumplimiento de sus obligaciones en el ejercicio del servicio público que se encontraba desempeñando. Por tales consideraciones, se estima que la sanción que se le



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.

Izazaga No. 89, Piso No. 10.
Colonia Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc.
C. P. 06000.
Tel. 57168353.



810

EXPEDIENTE: CI/SSP/Q/232/2015

imponga debe ser superior a un apercibimiento privado, que es la mínima que preve el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos. -----

En este sentido, tampoco se está en el supuesto de imponerle la sanción consistente en un apercibimiento público, amonestación privada o amonestación pública, pues la conducta en la que incurrió la cual no fue considerada como grave, toda vez que tuvo consecuencia al haber prescrito la acción para exigir el pago de las quincenas segunda del mes de marzo, primera y segunda de los meses abril, mayo, junio, julio, agosto y la primera de septiembre de dos mil doce, que dejó de cobrar el quejoso [REDACTED] -----

Del mismo modo, se está en el supuesto de imponer al **C. JORGE GUERRERO VELÁZQUEZ**, una sanción consistente en la suspensión del empleo, cargo o comisión, en virtud de que sería sanción suficiente, ya que se busca con la misma impedir se reiteren conductas como las que se ejecutaron, pues en el caso que se analiza se advierte que el incoado no atendió la petición de [REDACTED] [REDACTED] formulada mediante escrito de fecha seis de febrero de dos mil trece, omitiendo gestionar la solicitud del pago de las quincenas segunda del mes de marzo, primera y segunda de los meses abril, mayo, junio, julio, agosto y la primera de septiembre de dos mil doce, lo que provocó que prescribiera la acción para exigir el pago de dichas quincenas. -----

En consecuencia de lo anterior, toda vez que **C. JORGE GUERRERO VELÁZQUEZ**, incurrió en la causa de responsabilidad administrativa prevista en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al haber incumplido con las obligaciones establecidas en las fracciones XXII y XXIV de dicho precepto legal, por lo que con el fin de prevenir e inhibir la proliferación de faltas como las que se analizan, la sanción que en su caso se imponga al **C. JORGE GUERRERO VELÁZQUEZ**, conforme a las consideraciones que anteceden, en concordancia con las normas que regulan el ejercicio de la facultad sancionadora que posee esta Contraloría Interna, siendo el resultado de la ponderación objetiva de los elementos relativos a la gravedad de los actos que se sancionan, permite la fijación de una sanción que se encuentra acorde con la infracción cometida especificada en la ley como tal y atendiendo al principio de proporcionalidad y dada la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.

Izazaga No. 89, Piso No. 10.
Colonia Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc.
C. P. 06000.
Tel. 57160353.



EXPEDIENTE: CI/SSP/Q/232/2015

cualquier forma las normas que rigen la actuación de los servidores públicos; referentes al comportamiento que deben observar, a criterio de esta autoridad se hace necesario imponer al referido servidor público una **SUSPENSIÓN POR UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** en sueldo y funciones en el empleo, cargo o comisión que venía desempeñando para la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, toda vez que fue precisamente en ejercicio de este cargo que incurrió en las responsabilidades que se le imputan, sanción prevista por el artículo 53 fracción III de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

SEXTO.- Conforme a las consideraciones que anteceden, atendiendo al principio de proporcionalidad y dada la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las normas que rigen la actuación de los servidores públicos; referentes al comportamiento que deben observar, con fundamento en lo dispuesto en la fracción III del artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, resulta procedente aplicar como sanción administrativa al **C. JORGE GUERRERO VELÁZQUEZ** la consistente en **SUSPENSIÓN EN SUELDO Y FUNCIONES POR UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** en el empleo cargo o comisión que venía desempeñando para la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal sanción que deberá ser aplicada en términos de la fracción III del Artículo 56 de la Ley Federal en cita. -----

- DIST
A. GEI
INTE
e SP
ralo
JN DE
TIVOS
COMISION DE PROCEDIMIENTOS
FRATERNIS Y PREPARA LEO
RESOLUCIONES

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO ES DE RESOLVER Y SE:

RESUELVE

PRIMERO. Esta Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal es competente para conocer y resolver el presente asunto por la naturaleza de los hechos contenidos en el mismo y de conformidad con lo señalado en el considerando **PRIMERO**. -----

SEGUNDO. Se determina que el **C. JORGE GUERRERO VELÁZQUEZ**, es administrativamente responsable de las imputaciones formuladas en el presente



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.

Izazaga No. 89, Piso No. 10.
Colonia Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc.
C. P. 06000.
Tel. 57169353.



EXPEDIENTE: CI/SSP/Q/232/2015

asunto infringiendo el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en sus fracciones XXII y XXIV en términos de los Considerados **SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y QUINTO** de esta Resolución. --

TERCERO. Se impone como sanción administrativa al **C. JORGE GUERRERO VELÁZQUEZ**, con fundamento en lo dispuesto en la fracción III del artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, una sanción consistente en **SUSPENSIÓN EN SUELDO Y FUNCIONES POR UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** en el empleo, cargo o comisión que venía desempeñando para la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, misma que será aplicada en términos de lo dispuesto por las fracciones III del artículo 56 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

CUARTO. Notifíquese personalmente la presente Resolución al ciudadano **C. JORGE GUERRERO VELÁZQUEZ** para los efectos legales conducentes, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

QUINTO. Con fundamento en el artículo 64 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, gírese oficio al Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), al Director General de Administración de Personal como su jefe inmediato y al Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, a través de los cuales se les remita copia certificada de la presente Resolución, para los efectos que establece el artículo 56 fracción I de la Ley Federal en cita. -----

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 68 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, gírese oficio a la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, a través del cual se remita copia certificada de la presente Resolución, para efecto del registro de la sanción impuesta al instrumentado. -----



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.

Isazaga No. 89, Piso No. 10,
Colonia Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc,
C. P. 06080,
Tel. 57160353.



EXPEDIENTE: CI/SSP/Q/232/2015

SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento del **C. JORGE GUERRERO VELÁZQUEZ**, que los medios legales de defensa en contra de la presente Resolución son los previstos en los artículos **70** y **71** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

OCTAVO. En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones correspondientes en los libros de registro llevados para los efectos en esta Contraloría Interna. -----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EN ESTA FECHA EL LICENCIADO JAIME ALBERTO BECERRIL BECERRIL, CONTRALOR INTERNO EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL (AHORA CIUDAD DE MÉXICO).-----

SECRETARÍA DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DEL F.F.
IRS/CMM/CTM/MMMG
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CONTRALORÍA INTERNA

DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍA INTERNA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados,
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.

Izazaga No. 69, Piso No. 10.
Colonia Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc.
C. P. 06080.
Tel. 57169353.





GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
CONTRALORIA GENERAL DE ECONOMIA
CONTRALORIA INTERNA

Secretaría de Seguimiento y Control



SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

SIN TEXTO



SECRETARÍA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL